

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Raúl Leggs Vázquez
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho
de publicarse en este periódico.

Tomo CXIX Mexicali, Baja California, 05 octubre de 2012 No. 45

Índice

SECCION II

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE
TRANSFERENCIA DE RECURSOS, NÚMERO DGPLADES-CARAVANAS-CETR-SC-01/12, DEL
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 3

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PROVENIENTES
DEL FONDO PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA PROGRAMAS DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REDES DE
SERVICIOS DE SALUD (FOROSS), DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 27

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE SUBSIDIOS
PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS..... 63

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se acredita la documentación y se
concede a los licenciados Giber Carlos Ramos Ramírez, Juan Carlos Gejerman Borboa, Luis Humberto
Guerra Martínez y Lorena Gutiérrez de la Peña, derecho a examen de oposición para obtener la
titularidad de la Notaría Pública Número Seis de la municipalidad de Mexicali, Baja California, en los
términos previstos en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California..... 110

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se crea el Centro Metropolitano de
Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, como organismo Público descentralizado de la
Administración Pública Estatal, como personalidad jurídica y patrimonio propio..... 114

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DECRETO No. 285 mediante el cual se aprueba la LEY PARA EL DESARROLLO Y PROTECCIÓN
SOCIAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 129

DECRETO No. 291 mediante el cual se aprueba la LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 146

DECRETO No. 294 mediante el cual se aprueban las reformas de adición a los artículos 219 y
259 del Código Penal para el Estado de Baja California..... 183

DECRETO No. 295 mediante el cual se aprueba la transferencia de partidas presupuestales al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California , para el ejercicio fiscal del 2012 que modifica el presupuesto asignado al Ramo 14 de la Secretaría de Educación y Bienestar Social...	187
DECRETO No. 297 mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 131 y 132, Primer párrafo y Fracciones II y III de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.....	190
DECRETO No. 298 mediante el cual se aprueba la ampliación de partida presupuestal al Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California , para el ejercicio fiscal 2012, que modifica el presupuesto asignado al Ramo 10 de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado de Baja California.....	194
DECRETO No. 309 mediante el cual se autoriza la modificación presupuestal para ampliar la asignación del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Baja California para el ejercicio 2012 por la cantidad de \$ 50´000,000.00 pesos.....	197
GOBIERNO MUNICIPAL	
<u>H. V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.</u>	
ACUERDO DE CABILDO por medio del cual se aprueban las ampliaciones y/o modificaciones de las partidas presupuestales, así como transferencias de partidas; en base al artículo 50, fracción V último párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal 2012.....	200
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se autoriza el REGLAMENTO DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.....	207
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN A LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN XIX, XX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, ASÍ COMO LA REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 5TO, FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, AMBAS REFORMADAS PARA LA CREACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS Y ASOCIACIONES CIVILES, BAJO LA SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.....	222

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 41 Y 42, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el turismo es un sector estratégico para el desarrollo del estado, particularmente en la generación de divisas y fuentes de empleo que produce, por lo que los esfuerzos promocionales en esta materia son particularmente importantes.
- 2.- Que nuestra entidad requiere incrementar la capacidad competitiva del sector y promover un desarrollo turístico sustentable como factores para mantener, mejorar y ampliar los servicios turísticos, la calidad de la oferta turística y la planta de empleo, aumentar la captación de divisas y fomentar el desarrollo regional para promover un crecimiento vigoroso y sostenido; aumentando y reorientando la oferta hacia los mercados de mayor potencial de respuesta, diversificando sus canales de distribución.
- 3.- Que el impulso de nuevas formas de turismo, especialmente las relacionadas con el desarrollo de actividades educativas, culturales, sociales y económicas han cobrado un auge sin precedente en los últimos años, lo que ha conducido a la implementación y ejecución de acciones de distinta forma a los tradicionales, que aseguren e incrementen el flujo turístico en el Estado.
- 4.- Que dadas las potencialidades de Baja California y los beneficios que genera el desarrollo de acciones y estrategias en vertientes de negocios, educativa, cultural, social, entre otras, es necesario promover una mayor afluencia de visitantes nacionales y extranjeros, que generen una mayor derrama económica, para lo cual es preciso unir esfuerzos para consolidar a Baja California a la altura de los destinos más atractivos de México y del mundo, promoviendo su desarrollo turístico bajo un enfoque de sustentabilidad.
- 5.- Que es interés del Ejecutivo del Estado establecer estrategias y acciones para propiciar la participación de los sectores público, social y privado, para fomentar la actividad turística en el Estado, con la visión reiterada de su importancia en apoyo de la actividad económica, educativa, social y cultural, que es básica para el desarrollo integral y sostenido que el gobierno se propone impulsaren el corto, mediano y largo plazo.
- 6.- Que asimismo, dentro de los objetivos generales del programa Nacional de Turismo 2007-2012, se menciona que deberá haber una regionalización en la aplicación de los

instrumentos de la política turística, entre los que destacan: inversión pública en infraestructura, fomento a la inversión privada y social, así como promoción, coordinación información y capacitación mediante planes maestros de desarrollo turístico regionales y de destino. Por tal motivo, Baja California deberá establecer las bases para la adecuada coordinación de esfuerzos con todas aquellas instancias y órdenes de gobierno con los que se requiera actuar de manera conjunta para el logro de dicho objetivo.

7.- Que conforme a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, para esta Administración Pública Estatal, es importante promover la competitividad del estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.

8.- Que adicionalmente, dentro de los objetivos y estrategias contenidos en el Eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo antes aludido, se encuentran, entre otros, fomentar el desarrollo de la actividad turística en el estado de manera sustentable y competitiva, impulsando la implementación e integración del sector turístico, sumando productos turísticos de calidad y la promoción de proyectos estratégicos que estimulen la participación de la sociedad y promuevan la consolidación de una cultura turística que contribuya a posicionar a Baja California como uno de los principales destinos turísticos del país; impulsar la política turística estatal y su sustentabilidad en largo plazo; incrementar los niveles de concurrencia de las políticas públicas y las sinergias entre actores públicos y privados; así como promover la coordinación institucional permanente de los actores del sector turismo, para la gestión de obras de infraestructura de impacto turístico.

9.- Que ante esta situación, se considera conveniente y necesaria la creación del Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, cuyo objeto consistirá principalmente en establecer su administración y operación, así como la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios con que cuente dicho Centro, a efecto de fungir como un foro para la realización de todo tipo de eventos culturales, deportivos, educativos, de negocios y sociales, entre otros, logrando con ello, el impulso a promotores y a empresarios a desarrollar y a invertir en programas y acciones que generen beneficios económicos en nuestro estado.

10.- Que lo anterior, equivaldría a fomentar la inversión turística, dejando a nuestro estado, no solo con su potencial de sus recursos naturales, sino con la infraestructura necesaria y apropiada para la realización de dichos eventos, a fin de provocar una derrama económica que se traduzca en generación de riqueza y trabajo para la población.

11.- Que ese sentido, el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que cuando la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o la obtención de recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención de recursos para fines de asistencia social o seguridad social, que por su naturaleza y fines requieran ser atendidos de manera especial, el Ejecutivo Estatal podrá descentralizar sus funciones, depositándolas en Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

12.- Que a su vez, los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas, con personalidad y patrimonio propio, que pueden ser creados por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

13.- Que aunado a lo anterior, el artículo 15, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado, dispone que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, que pueden ser creadas por el Ejecutivo del Estado, los cuales tendrán por objeto la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado.

14.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los acuerdos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; pudiéndose auxiliar para el despacho de los asuntos que competen a Gobierno del Estado, de las dependencias y organismos que señala la Constitución Política del Estado, la Ley en comento y demás disposiciones legales aplicables.

15.- Que acorde a lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las leyes y decretos que promulgue el Ejecutivo, así como las disposiciones u acuerdos que éste dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario General de Gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, se expide el siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se crea el Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y atribuciones señaladas en el presente instrumento de creación.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Centro: al Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate;
- II. Director: al Director General del Centro;
- III. Junta: a la Junta Directiva del Centro;
- IV. Presidente: al Presidente de la Junta;
- V. Secretaria: a la Secretaría de Turismo;
- VI. Comité Técnico: al Comité Técnico del Centro.

Artículo 3.- El Centro tendrá por objeto la promoción, realización, organización y facilitación en el uso y aprovechamiento de la infraestructura y los espacios inmobiliarios con que cuente el Centro, así como su administración y operación, a efecto de fungir como un foro para la realización de todo tipo de eventos culturales, deportivos, educativos, tecnológicos, de negocios y sociales, logrando con ello, el impulso a promotores y a empresarios a desarrollar y a invertir en programas y acciones tendientes a provocar una derrama económica que se traduzca en generación de riqueza y trabajo para la población.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y operar la infraestructura y espacios inmobiliarios con que cuente;
- II. Organizar, realizar y coordinar en sus instalaciones y espacios inmobiliarios, todo tipo de eventos deportivos, artísticos, sociales, culturales, turísticos, de negocios, tecnológicos entre otros, con la finalidad de obtener recursos económicos que le ayuden a la consecución de sus objetivos;
- III. Impulsar ante los sectores público, social y privado, el aprovechamiento de sus instalaciones a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- IV. Otorgar en arrendamiento o por cualquier medio legal a terceros, el uso de sus instalaciones y espacios inmobiliarios para la realización de exhibiciones, conferencias, convenciones y eventos análogos de promoción;

- V. Desarrollar y modificar un Calendario Anual de Actos y Programas, en el que se defina el tipo de actividades o eventos que puedan llevarse a cabo, de acuerdo con su objeto, y se comprenda un listado de reservaciones para utilizar o aprovechar sus instalaciones y espacios inmobiliarios, durante el periodo de que se trate;
- VI. Participar en actividades productivas, comerciales, turísticas, educativas, tecnológicas, culturales, sociales, entre otras, con la finalidad de obtener utilidades que le ayuden a la consecución de sus objetivos;
- VII. Impulsar la consolidación del turismo en su vertiente de negocios, de reuniones, convenciones y exposiciones;
- VIII. Impulsar a promotores de los sectores turístico, económico y social, estatales, nacionales y extranjeros, con el propósito de que desarrollen sus programas y proyectos;
- IX. Participar en la elaboración y realización de programas, políticas o proyectos relacionados con el sector turístico, económico, social, educativo, cultural, entre otros, fungiendo como órgano de consulta y opinión respecto de los lineamientos y acciones que directa o indirectamente, pudieran afectar su ámbito de acción;
- X. Presentar ante la Secretaría, los planes, proyectos y programas, para su análisis y aprobación, que coadyuven en la consecución de sus objetivos;
- XI. Gestionar la obtención de recursos públicos o privados para el desarrollo de actividades tendientes a cumplir con su objeto;
- XII. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como con personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones; y,
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 5.- El Centro contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones conforme a su reglamento interno y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6.- Los productos que, en su caso, se obtengan por la utilización de la infraestructura, instalaciones y espacios del Centro deberán ser reinvertidos y destinados a las actividades inherentes al objeto de dicho Centro.

Artículo 7.- El Centro formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría.

Artículo 8.- El Centro tendrá su domicilio legal en el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

Artículo 9.- El patrimonio del Centro, se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Los activos, recursos financieros y los bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto;
- III. Las transferencias, subsidios, donaciones, aportaciones, herencias y legados que reciba del sector público y privado;
- IV. Los rendimientos que obtenga por la inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su propio patrimonio; y,
- V. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

Artículo 10.- La Junta será el órgano de gobierno del Centro y, se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. El titular de la Secretaría General de Gobierno;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- V. El titular de la Oficialía Mayor de Gobierno;
- VI. El representante de una asociación civil, cuyo objeto se relacione con el objeto y atribuciones del Centro;
- VII. Un representante del sector público, por cada uno de los municipios de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate.

La designación de los representantes a que se refieren la fracciones VI y VII anterior, se llevarán a cabo previa invitación efectuada por la Junta y, aceptación por escrito por parte de cada invitado, teniendo carácter permanente de consejero y, con derecho al uso de la voz y voto. Dicho representante durará en su cargo tres años, pero podrá ser reelecto para un segundo periodo, siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto se exijan.

La Junta podrá resolver mediante acuerdo, que alguno de los integrantes invitados a formar parte de la Junta, dejen de formar parte permanente de la misma, lo cual se deberá comunicar con simple oficio con acuse de recibido.

Los miembros de la Junta tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones, y deberán designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias temporales.

En el desarrollo de las sesiones participará un Secretario Técnico que será el Director, quien dará seguimiento a los acuerdos y acciones tomados por la Junta y, asimismo, un Comisario Público propietario y un suplente designados por el Director de Control y Evaluación Gubernamental. El Secretario Técnico y el Comisario Público propietario y su suplente, tendrán derecho al uso de la voz pero no al voto, y no serán considerados como integrantes de la Junta para efectos del quórum. El Secretario Técnico podrá designar por escrito a quien lo supla en caso de ausencias temporales.

Los miembros de la Junta, el Secretario Técnico y el Comisario Público propietario y su suplente, no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el cargo desempeñado en la Junta.

Artículo 11.- La Junta celebrará sesiones ordinarias cada trimestre y extraordinarias cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten.

Artículo 12.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario Técnico, previa instrucción del Presidente. Las convocatorias deberán contener el lugar, fecha y hora en que se habrá de celebrar la sesión, así como el orden del día que se desahogará en la respectiva sesión.

Artículo 13.- El quórum necesario para que las sesiones de la Junta sean válidas, será con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, requiriéndose en todo caso, la presencia del Presidente o de su suplente.



En caso de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá realizarse una segunda convocatoria, la cual se declarará válida con los miembros que asistan a ella.

Artículo 14.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 15.- Previo acuerdo de la Junta, y por invitación por escrito del Presidente, podrán participar en el desarrollo de las sesiones que celebre la Junta, representantes de dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como representantes de grupos u organismos del sector social y privado, o particulares, cuando se determine que su participación puede contribuir a la eficiente operación y desarrollo del Centro, los cuales tendrán derecho al uso de la voz, pero no al voto. En su caso, la Junta también podrá acordar el otorgar derecho al uso de la voz y al voto a las personas que invite a participar en el desarrollo de las sesiones.

Artículo 16.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la congruencia de las acciones del Centro con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Centro relativas a la producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar el programa institucional y el programa operativo anual del Centro, así como las modificaciones que procedan a los mismos durante el ejercicio fiscal, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Centro, así como las propuestas de modificaciones que procedan a los mismos durante el ejercicio fiscal, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Aprobar las solicitudes de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio del Centro, en los términos de la legislación aplicable;
- V. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Centro, con excepción de aquellos que determine el Congreso del Estado, en los términos de la normatividad aplicable;
- VI. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Centro con créditos internos y externos, observando la normatividad que dicte la Secretaría de Planeación y Finanzas. En cuanto a los créditos externos se estará a lo que dispone la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado Baja California;
- VII. Aprobar anualmente, previo informe del comisario público, el cierre programático, presupuestal y financiero, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado,
- VIII. Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables y sus reglamentos, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos

- o acuerdos que deberá celebrar el Centro con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- IX. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, así como sus modificaciones;
- X. Aprobar el Reglamento Interno del Centro, así como sus modificaciones, para efecto de que sea remitido al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su expedición;
- XI. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, y demás normatividad administrativa del Centro, así como sus modificaciones;
- XII. Aprobar el nombramiento y remoción de los empleados del Centro, que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular hasta el tercer nivel, y aprobar la fijación de los sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y, en observancia de la normatividad aplicable;
- XIII. Aprobar los proyectos de normas y políticas que orientarán al Centro, de conformidad con los criterios generales aplicables en la Administración Central, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;
- XIV. Aprobar los informes trimestrales que indiquen la situación administrativa, programática, presupuestal y financiera del Centro, que le presente el Director;
- XV. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados en las instrucciones de la dependencia coordinadora de sector a la cual se encuentre adscrito el Centro;
- XVI. Definir los costos por el uso temporal de las diversas áreas del Centro;
- XVII. Aprobar la solicitud para condonar adeudos a cargo de terceros y a favor del Centro cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, previa opinión de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por conducto de la Secretaría; y,
- XVIII. Las demás que expresamente le confiera el Gobernador del Estado y aquellas que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 
- 

La Junta deberá escuchar las sugerencias que realice el Comité Técnico respecto a las diversas acciones y actividades que guarden relación con la operación del Centro. Las atribuciones que por Ley son indelegables de la Junta, no serán objeto de opinión del Comité Técnico.

Artículo 17.- Al frente del Centro habrá un Director que será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, mismo que durará en su cargo 4 años, pudiendo ser designado por otro periodo igual.

El Comité Técnico propondrá a la Junta una terna de posibles candidatos a ocupar el cargo de Director. La Junta analizará las propuestas efectuadas por el Comité Técnico y enviará una propuesta al Gobernador del Estado para que sea nombrado como Director.

En caso de que el Comité Técnico no proponga la terna de posibles candidatos dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedo vacante el puesto, la Junta lo notificará al Gobernador, para que éste proceda a realizar libremente el nombramiento de Director.

La Junta podrá solicitar al Gobernador la remoción del Director, mediante causa justificada.

Artículo 18.- Para ser Director se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título o grado profesional equivalente o superior al de Licenciatura;
- III. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines del Centro y con experiencia en administración, turismo de negocios y comercialización de centros de convenciones, así como en organización de congresos, convenciones y exposiciones; y,
- IV. No encontrarse en alguno de los supuestos que prevén las fracciones II, III, IV, V, y VI del artículo 19 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

Artículo 19.- El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente al Centro;
- II. Presentar a la Junta para su aprobación, el programa institucional y el programa operativo anual del Centro, así como sus modificaciones;

- III. Presentar a la Junta para su aprobación, los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos del Centro, así como sus modificaciones;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Centro;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Centro se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación de los servicios del Centro;
- VII. Presentar anualmente a consideración de la Junta, el cierre programático, presupuestal y financiero;
- VIII. Nombrar y remover, previa autorización de la Junta, a los empleados del Centro que ocupen cargos de jerarquía inmediata inferior a la del titular hasta el tercer nivel, incluyendo la fijación de sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales; quedando facultado para seleccionar y contratar al resto del personal con base al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de plazas, fijando los sueldos y demás prestaciones que correspondan y, en su caso, remover y dar por concluida la relación laboral del resto del personal en comento, en apego a la normatividad aplicable;
- IX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Centro para mejorar su gestión;
- X. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XI. Presentar a la Junta para su aprobación, los informes trimestrales que indiquen la situación administrativa, programática, presupuestal y financiera del Centro, así como los informes que le sean requeridos por la misma;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Centro y presentar a la Junta por lo menos dos veces al año, la evaluación con gestión del detalle que previamente se acuerde con la Junta y escuchando al Comisario Público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;

- XIV. Suscribir, en su caso, los contratos colectivos e individuales que regulen las relaciones laborales del Centro con sus trabajadores;
- XV. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Centro;
- XVI. Ejercer las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio, con todas las facultades generales y aún aquéllas que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial y expresa, en los términos de los artículos 2428 y 2461 del Código Civil para el Estado de Baja California y correlativos del Código Civil Federal;
- XVII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- XVIII. Formular querellas y otorgar perdones;
- XIX. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- XX. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XXI. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director. Para que surta efectos frente a terceros, los poderes deberán otorgarse e inscribirse en términos de la legislación civil;
- XXII. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- XXIII. Presentar para aprobación de la Junta, la estructura básica de la organización del Centro, así como sus modificaciones;
- XXIV. Formular y someter a la aprobación de la Junta, el Reglamento Interno del Centro, así como las modificaciones que se requieran al mismo;
- XXV. Formular y someter a la aprobación de la Junta, los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, y demás normatividad administrativa del Centro, así como sus modificaciones;
- XXVI. Formular y someter a la aprobación de la Junta, las normas y políticas que orientarán al Centro, de conformidad con los criterios generales aplicables en la Administración Central, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes;

- XXVII. Proponer a la Junta la constitución de comisiones, comités o grupos técnicos con el objeto de apoyar y coadyuvar en el desarrollo y ejecución de acciones tendientes a cumplir con el objeto y atribuciones del Centro; y,
- XXVIII. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 20.- El Centro contará con un Comité Técnico, como instancia de asesoría y consulta de la Junta y de la Dirección General del Centro, cuyas funciones serán de análisis y opinión especializada.

Artículo 21.- El Comité Técnico estará integrado en un número no menor de cinco ni mayor de quince miembros, representativos de los diferentes sectores de la sociedad, de organizaciones no gubernamentales, de asociaciones civiles, así como de instituciones académicas, cuyas funciones estén relacionadas con actividades de promoción turística y económica en el estado. La designación de los miembros antes referidos se llevará a cabo por conducto de la Junta.

El Director formará parte del Comité Técnico.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño dentro de éste.

La Junta determinará en el reglamento interno del Centro, la estructura, organización y funcionamiento del Comité Técnico, el cual será dirigido por una Presidencia, electa de entre los integrantes del propio Comité.

Artículo 22.- La Junta deberá escuchar las sugerencias que realice el Comité Técnico respecto a las diversas acciones y actividades que guarden relación con la operación del Centro.

La Junta deberá enviar al Comité Técnico para opinión y análisis los diversos planes, programas o acciones relacionados con la operación y actividades del Centro.

El Comité Técnico deberá realizar su análisis y rendir su opinión en un plazo no mayor a treinta días.

Artículo 23.- Los integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo tres años, pudiendo ser designados para un segundo período, siempre y cuando cumplan con los requisitos que para tal efecto se exijan.

Artículo 24.- El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer medidas para impulsar, favorecer e incrementar la participación de los sectores interesados en las acciones relacionadas con el objeto y atribuciones del Centro;
- II. Proponer a la Junta una terna de posibles candidatos a ocupar el cargo de Director;
- III. Asesorar en todos aquellos aspectos en los que sea solicitada su opinión, que se relacionen con el objeto y atribuciones del Centro;
- IV. Proponer modificaciones a las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones derivadas de este Decreto;
- V. Dar seguimiento a las políticas, programas, proyectos y acciones que se emprenden y se le encomienden, relacionadas con el objeto y atribuciones del Centro; y
- VI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, la Dirección General y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- La vigilancia del funcionamiento y operación del Centro, queda a cargo de un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Director de Control y Evaluación Gubernamental, los cuales tendrán a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente les confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y demás disposiciones aplicables.

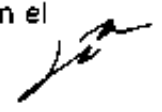
Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Centro y sus trabajadores, se regirán por el apartado "A" del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 27.- Cuando el Centro deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector, propondrá al Ejecutivo del Estado su extinción, de conformidad con la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

JK



Artículo Segundo.- La Junta contará con un plazo que no excederá de treinta días para celebrar su primera sesión ordinaria, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, pudiendo sesionar únicamente con los integrantes pertenecientes a la Administración Pública Estatal.

Artículo Tercero.- Por lo que respecta a los representantes referidos en el artículo 10 fracciones VI y VII de este Decreto, por única ocasión, el Secretario de Turismo emitirá la invitación respectiva, para efecto integrar en su totalidad a la Junta, para lo cual se requerirá la aceptación por escrito del invitado; asimismo, podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.


Artículo Cuarto.- Una vez instalada la Junta en su totalidad, esta dispondrá de un plazo no mayor a un año para aprobar el Reglamento Interno del Centro, para que posteriormente sea remitido al titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su expedición.

Artículo Quinto.- Una vez instalada la Junta en su totalidad, ésta dispondrá de un plazo no mayor a treinta días para constituir el Comité Técnico; al respecto, el Presidente de la Junta podrá tomar las medidas y previsiones necesarias para cumplir con dicha función.

El Comité Técnico podrá sesionar únicamente con los integrantes referidos en el primer párrafo del artículo 21 de este Decreto y, una vez designado el Director, este se integrará a dicho órgano colegiado.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

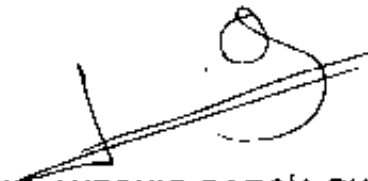
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los 24 días del mes de septiembre de 2012.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



JUAN BENJAMÍN TINTOS FUNCKE
SECRETARIO DE TURISMO



FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

